

la cuenta de la especie ha de hacerse por números y de modo que , formando columna interior por delante para poner el número de Sellos vendidos por sus clases en todas las Receptorías , se ponga otra interior para los de cada una , y así se pueda ver lo vendido en todas , y saberse en España por las cuentas lo que se necesita de cada clase en cada parage. Al hacer estos asientos , como todos , expresará el del *Manual* el número y cantidad de dinero en letra ; pero la division y expresion de Sellos en columnas por guarismo.

80

No ignorando la Tesorería cuántos Receptores Subalternos tiene , y sabiendo que los Sellos son quatro , y que pueden haberse vendido unos á la tasa , y otros con la rebaja dicha por los errados , debe dexar de una á otra clase la distancia conveniente para hacer los asientos segun vayan llegando las cuentas , si no quisiere aguardar á reunir despues lo vendido y errado en todas las Receptorías.

81

De lo que en cada una hubieren producido todos los Sellos se ha de sacar suma afuera para formar la de todas juntas.

82

Á esta suma total se añadirá lo perdido en los errados , expresando los Sellos y número de ellos por clases y por Receptorías , conforme á lo que á cada una se le abonó por esta razon en su cuenta , como arriba se dixo : despues lo que se hubiere remitido por provision á otras Tesorerías propietarias , y estará en la cuenta de *Remesas* de que se trató en el §. 73.

83

Hecho esto , la cuenta de la *Especie* dará el resto de Sellos , con sus valores , que hubieren quedado en la Caja ó Tesorería , y en poder de los Receptores , para el año segundo del bienio. Se verá si lo que éstos dan por existente , y lo que existe en la Tesorería y se comprueba con los Inventarios anuales , componen la misma cantidad que resulta deber existir ; y vista la conformidad , se dará en descargo esta existencia , y con élla comenzará la cuenta de la *Especie* en el año siguiente ; y lo mismo la de la *Caja* y la de cada Receptoría respectivamente.

84

Concluido el bienio , se hará lo mismo , y los restos de la especie se incorporarán en una cuen-

ta con título de *Papel Sellado del bienio ó bienios pasados*, en clases, número y valor, teniendo gran cuidado de recogerlos para cubrir el cargo que resulte del año anterior, y precaver los riesgos que puede correr la fe pública aun con los de Oficio.

85

La suma producida en dinero en todas las Receptorías segun se vea formada en el descargo de la cuenta de la *Especie*, como queda dicho, es de lo que el Oficial Real se ha de hacer cargo en la columna principal de la de *Productos*, porque ésto es de lo que debe responder ó con dinero en *Caxa*, ó con lo que hubiere puesto en la cuenta de *Rezagos* por resultas existentes en fin de año en poder del Receptor ó Receptores, como ya se explicó. Para mejor inteligencia de quanto queda advertido acerca de la cuenta de este Ramo véase la que por modelo se halla al final del *Libro Mayor*.

86

Si el Oficial Real remitiere los sobrantes del bienio acabado á otra Tesorería, se descargará de ellos en la cuenta que abrió, y la que los recibiere se hará cargo en la que tambien élla debe llevar, y una y ótra con los valores de su tasa.

87

Si se sacare para resellarlo, se descargará en la misma cuenta, y en volviendo, ó en estando resellado, se hará cargo en la del bienio corriente.

88

Si se vendiere ó gastare como papel ya inútil para su primer destino, se descargará del mismo modo con todo su antiguo valor, y despues se cargará á la cuenta de *Caxa* lo que hubiere producido, y á la de *Aprovechamientos* lo perdido.

89

Como el *Papel Sellado* rige para dos años completos contados de Enero á Enero segun el orden civil, no pueden dividirse contando segun el que arriba se ha indicado acerca de los Recaudadores de otros Ramos para el orden de las demas cuentas de Real Hacienda. Esto solo puede caber en el del *Papel* por lo respectivo al primer año del bienio; pero nó para el segundo, en cuya cuenta deberá reunirse con lo vendido en él qualquiera resto de lo vendido en los últimos meses del primer año que no hubiese abrazado su cuenta: de manera que en el segundo quede perfectamente concluido el bienio, para que de este mo-

do se logre ver por las cuentas de ambos años el total vendido, y consiguientemente en España y en Indias se puedan arreglar los envíos de Papel para los bienios sucesivos.

90

Se previene con el mismo objeto, que el no recibir los productos en la Caja ó Tesorería propietaria, ni poderlos enviar un Subalterno luego que se haya concluido el año, no debe obstar á la liquidacion de las cuentas; pues, como se ha dicho, qualquiera alcance que resultare por éstas en poder del Subalterno en 31 de Diciembre, ó en el dia en que cierre y remita su cuenta, ha de darse en la de *Rezagos* como si fuese dinero.

91

Esto supuesto, el Receptor de Papel Sellado no tendrá disculpa para no enviar su cuenta á la Tesorería propietaria respectiva luego que concluyó el bienio, ó, á lo ménos, una noticia cierta de lo vendido, ó una ciertísima de lo sobrante y de lo errado por clases, para que por uno de estos principios pueda liquidársele la suya en la Caja propietaria, y incorporarla, de modo que se logre hacer ver en la de ésta todo lo vendido por sus clases. Y si despues hubiere mas ó ménos gastos, ésto, que solo pertenece á productos, se arregla-

rá en la cuenta del año siguiente abonando al Receptor y á *Rezagos*, y cargando á la cuenta de *Productos* del nuevo bienio todo aquello que se le hubiese cargado de mas en la cuenta anterior como resto contra él.

92

Las cuentas en general deben abrazar año completo, y nó mas ni ménos, conforme á la lei 15 tít. 29 lib. 8.º, no obstante que en el discurso de alguno entren distintos sugetos al manejo de una Caja ó Tesorería.

93

Para ésto se debe tener presente, que los Libros en que se lleva la cuenta se han de mudar cada año, y que, aunque son de los Oficiales Reales, son principalmente del Oficio y de la Oficina, y no deben apartarse de ésta por ningun caso, salvo para el juicio de cuentas, y aun entónces deben volverse á ella, conforme á la lei 16 tít. 1 lib. 8.º.

94

Esto supuesto, quando se diere el caso de faltar ó salir del manejo un Oficial Real, qualquiera sugeto que cobrare alguna cantidad ínterin se toma providencia, ó entra otro, ha de escribirla y sen-

tarla en el *Libro Manual* diciendo la cantidad, y Ramo ó Ramos á quienes pertenece: de quién, por qué, y en qué especie se cobra; firmándola él y el pagador del mismo modo que lo haría el Oficial Real, notando ántes la salida ó falta de éste. Pero no necesita pasarla á los otros Libros, pues ésto lo podrá hacer el que entrare á suceder en el manejo, que es á quien el que provisionalmente cobró ha de dar la cantidad ó cantidades cobradas, tomando recibo, ó haciéndole que lo ponga y firme en el *Manual*; y á continuacion en éste irá el indicado sucesor sentando las partidas que de nuevo se causaren, y pasando aquéllas y éstas á los otros Libros.

95

Concluido el año se cerrarán todos éstos, y se comenzará en otros semejantes la cuenta del nuevo año.

96

Habiéndose llevado entre año las cuentas como va explicado, puede escusarse formar en fin de él otra cuenta para darla en el Tribunal de la Contaduría Mayor, pues ninguna puede ser mas clara ni mas distinta que los mismos Libros; y así, el que quisiere ahorrarse el trabajo de formarla puede ir copiando entre año los Libros *Manual*,

Mayor y de *Caxa*, y presentar ó enviar al dicho Tribunal los originales con una copia, quedándose con otra para su uso. En tal caso, el *Manual* y sus copias se deben concluir certificando y jurando ser aquella la cuenta fiel y legal, segun está ordenado.

97

Pero si se tuviere por menos trabajo el formarla de nuevo, como hasta ahora se acostumbró, tómense las mismas distinciones del *Libro Mayor* y de cada una las cantidades respectivas, y estiéndanse en el pliego correspondiente con la misma individualidad con que están escritas en el *Manual*

98

En cada pliego, ó cuenta de cada Ramo, hágase el resumen de su Debe y Haber para sacar su líquido, y de él y los demás se formará el Resumen general ó Relacion jurada como el modelo que va al fin del *Libro Mayor*, y es substancialmente lo mismo que las dos cuentas de *Real Hacienda en comun*, y la *General*, de que arriba se ha tratado; §§. 23 á 26.

99

Si el Ministro ó empleado que salió ó faltó, ó su Fiador ó parte legítima, quisiere dar la cuenta